



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado No. 2023 - 00255, instaurado por la señora **LUZ STELLA MÜLLER OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y de las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.**, informando que las demandadas presentaron contestación al libelo dentro del término legal, toda vez que la notificación se remitió el 11 de septiembre de 2023; que el término legal corrió entre el 25 de septiembre y el 6 de octubre de 2023, y las demandadas contestaron así: Colpensiones y Porvenir S.A., el 20 de septiembre; Colfondos el 26 de septiembre y Protección S.A., el 3 de octubre. Se informa además que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, que, cumplido el término de traslado, la parte actora no presentó reforma de la demanda.

CAROLINA FORERO ORTIZ

La Secretarí

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las contestaciones de demanda, allegadas por las demandadas, cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, **se tendrá por contestada la demanda**, no sin antes reconocerle personería adjetiva, a los profesionales del derecho que compareció a la actuación.

Ahora bien, con la contestación de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presenta escrito de llamamiento en garantía, respecto de la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, solicitud que obra a folios 33 a 195 del archivo “19ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaColfondos”, del expediente digital.

Al respecto, el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla”.



Así las cosas, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Se tendrá por notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la CC. No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., como apoderada general de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos conferidos mediante Escritura Pública 832 del 4 de junio de 2020, la cual obra a folios 198 a 289 del archivo “19ContestacionDemandaLlamamientoGarantíaColfondos”, del expediente digital.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT.**, persona jurídica identificada con NIT 901.729.847-1, y representada legalmente por la señora **JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con la CC. No. 66.959.623, como **apoderada general** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1.765 del 18 de julio de 2023, documento obrante a folios 34 a 45 del archivo “18ContestacionDemandaColpensiones” del expediente digital.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **GIOVANNI ALEXIS GREGO CARDONA** identificado con la CC. No. 1.053.826.799 y T.P. 302.837 del C.S.J., como **apoderado sustituto** de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 3 del archivo “18ContestacionDemandaColpensiones” del expediente digital.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 830.515.294-0, como apoderada especial



de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme poder otorgado en Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, y a su vez se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora **CAMILA SOLER SÁNCHEZ** identificada con la CC. No. 1.014.290.875 y T.P. 352.159 del C.S.J., abogada inscrita de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para representar a la sociedad demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 72 a 128 del archivo “17ContestacionDemandaPorvenir” del expediente digital.

QUINTO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO** identificada con la CC. No. 1.040.043.721 y T.P. 300.515 del C.S.J., como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante Escritura Pública No. 908 del 15 de septiembre de 2023, obrante a folios 66 a 80 del archivo “20ContestacionDemandaProteccion”, del expediente digital.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

NOVENO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

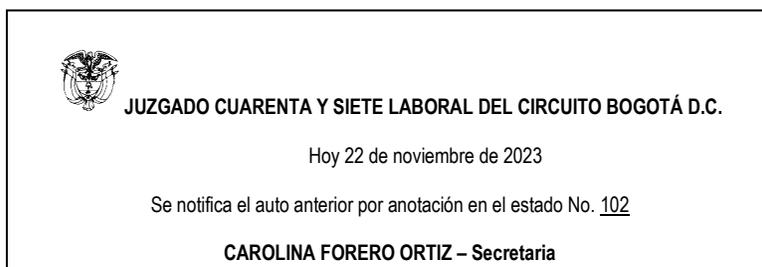
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

Firma Electrónica
HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ

Carolina F.



Firmado Por:
Hugo Armando Gamboa Delgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44178b43c000c8fa722079e09e54494a8c65f9233c4592ce923dcecd78a764e**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>